



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00333-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por MARTHA CECILIA PÉREZ RESTREPO, a través de apoderada judicial, contra JAIRO ALONSO, JAVIER DARÍO, PATRICIA y ALEXÁNDER QUICENO ÁLVAREZ, en su condición de herederos determinados del extinto JAIRO QUICENO SÁNCHEZ, y MARÍA NELLY ÁLVAREZ, como cónyuge sobreviviente; así mismo, frente a sus herederos indeterminados, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del Código General del Proceso, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de JAIRO QUICENO SÁNCHEZ no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados, de haberse tramitado la causa sucesoral, deberá igualmente dirigir la acción frente a los herederos determinados allí reconocidos y aportar el auto de su reconocimiento.

SEGUNDO: DEBERÁ aportar un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita.

TERCERO: Acorde con lo normado por los numerales 2º y 10 obra en cita, indicará cuál es el domicilio y dirección de los hijos del extinto JAIRO QUICENO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que de los mismos relaciona números telefónicos, donde puede conseguir la información requerida; adicionalmente, ello si se tiene en cuenta que la demandante afirma en su

escrito de demanda haber sostenido una relación de aproximadamente 26 años con el progenitor de los citados señores; adicionalmente, se cumplirá dicho requisito con la cónyuge sobreviviente del señor QUICENO SÁNCHEZ; así mismo, se informará sus direcciones de correo electrónico.

CUARTO: ALLEGARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento del señor JAIRO QUICENO SÁNCHEZ o, en su defecto, copia auténtica del folio de su inscripción, con las formalidades de los artículos 60, 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, para efectos del contenido del artículo 5º del referido decreto y los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

QUINTO: Teniendo en cuenta la clase de demanda que pretende iniciar, adecuará la solicitud de medidas cautelares a la normatividad que corresponde.

SEXTO: Cuantificará el valor de las pretensiones de la demanda, conforme al contenido del artículo 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARÁ cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido, acreditará que remitió la demanda y sus anexos a los demandados, a su dirección de correo electrónico; o en su defecto, a su correo físico; igualmente, el escrito de subsanación de requisitos.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



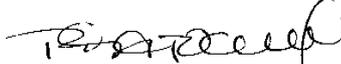
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 77
Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria